

ACUERDO DE DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, CONVOCADO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO PASA 009/2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GABINETE DE PRENSA Y ASESORAMIENTO EN COMUNICACIÓN CORPORATIVA Y DE LOS DISTINTOS EVENTOS PARA HOTELES ESCUELA DE CANARIAS, S.A.

Visto el expediente tramitado para la adjudicación del Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado PASA 009/2022, para la contratación del Servicio de Gabinete de Prensa y Asesoramiento en Comunicación Corporativa y de los distintos eventos, gestionado por la empresa pública Hoteles Escuela de Canarias, S.A., se acuerda por el CONSEJERO DELEGADO de la Sociedad, como órgano de contratación según facultades otorgadas mediante Acuerdo del Consejo de Administración, de fecha de 30 de septiembre de 2019, y elevado a público mediante escritura notarial nº 2.500, de 22 de octubre de 2019, y en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

- I. Con fecha de 5 de agosto de 2022, se adopta el Acuerdo de aprobación del expediente de licitación para la contratación de los servicios de Gabinete de Prensa y Asesoramiento en Comunicación Corporativa para Hoteles Escuela de Canarias, S.A, vistos el expediente instruido y la Memoria de Necesidad, mediante procedimiento abierto simplificado y abreviado por tramitación ordinaria.
- II. El objeto del contrato queda explicitado y justificado en el expediente, siendo el importe del Valor Estimado del Contrato de 32.000 euros.
- III. Seguidamente es publicada la licitación PASA 009/2022 en la Plataforma de Contratación del Estado, en fecha de 8 de agosto de 2022 y se sigue un sistema de tramitación electrónica para la presentación de las proposiciones económicas, en el marco de dicho expediente. Se oferta el servicio en un lote único y se establece como fecha máxima de presentación de solicitudes el día 23 de agosto de 2022.
- IV. Concurren a la licitación, las siguientes empresas:
 - CONSULTA EUROPA PROJECTS AND INNOVATION - CIF B76046150
 - GESTIÓN DE COMUNICACIÓN ADAS, S.L. - CIF B76228147
 - MARCOM REAL PRILO FLEMAR SLL - CIF B76228147
 - MARÍA JESÚS LILLO DOMÍNGUEZ - NIF 03861435B
 - METRÓPOLIS COMUNICACIÓN S.L. - CIF B38402756
 - QUALITY MERA SLU - CIF B55613715
 - SKYLINEFILMS S.L. - CIF B76516616
 - S22 DIGITAL SL - CIF B87951232
 - TOWER BRIDGE S.L. - CIF B80029895
- V. Durante el desarrollo del proceso de valoración de las ofertas presentadas, el órgano de asistencia tiene conocimiento de que, con carácter previo a la convocatoria de la presente licitación PASA 009/2022, no se ha cumplido con el requisito de obligado cumplimiento de recabar la autorización previa de la Viceconsejería de Comunicación y Relaciones con los Medios del Gobierno de Canarias, para la suscripción de contratos, convenios o acuerdos, cualquiera que sea su importe, que tengan por objeto la ejecución de campañas institucionales o de promoción de actividades o productos. Así se dispone en el Acuerdo de la Presidencia del Gobierno, de fecha de 26 de enero de 2012, sobre actuaciones en materia de inserciones publicitarias y acuerdos de promoción con los medios de comunicación, en su apartado cuarto, que añade, además que *"en los supuestos en que la contratación se efectúe mediante un procedimiento de concurrencia pública, la solicitud de autorización se efectuará con carácter previo a la realización de la convocatoria"*.



A la vista de la citada disposición, el órgano de asistencia propone a este Órgano de Contratación el desistimiento en el procedimiento de considerarse que dichos defectos no son subsanables.

- VI. Este Órgano de Contratación considera que dicho error administrativo es insalvable, pues de la inobservancia de las disposiciones recogidas en el antedicho Acuerdo de Gobierno, se arrastra un defecto de forma que deriva en la anulabilidad de los actos administrativos que se acuerden en el marco del presente procedimiento de licitación.
- V. No se ha emitido la Propuesta de Adjudicación ni se ha procedido tampoco a la adjudicación del contrato.

Una vez apreciado que los defectos incurridos con carácter previo al inicio del expediente de tramitación del procedimiento no son subsanables, procede, por razones de legalidad y en aras los principios de economía procedimental y celeridad, acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación por la entidad arriba referenciada, sin renunciar por ello, a una próxima convocatoria pública de una licitación con el mismo objeto, previa autorización del Gobierno de Canarias y plenamente garantista de los derechos de los licitadores y de los principios de la contratación pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 152.1 LCSP establece que “en el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea”.

2

Segundo.- El artículo 152.2 LCSP dispone que: “la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego (...)”.

En atención a lo anterior, se ACUERDA

1.- Aprobar el desistimiento en el procedimiento de adjudicación PASA 009/2022, para la contratación de los servicios de Gabinete de Prensa y Asesoramiento en Comunicación Corporativa para Hoteles Escuela de Canarias, S.A., por razones de interés público y las expuestas anteriormente.

2.- Proceder a publicar en el Perfil del Contratante del órgano de contratación el presente Acuerdo de Desistimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63 de la LCSP así como en la Plataforma de Contratación del Sector Público –art. 347 de la LCSP.-

3.- Proceder a notificar a las empresas participantes en el procedimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 152.1 de la LCSP.

4. - Régimen de Recursos:

- a) si se trata de un acuerdo marco cuyo **valor estimado no es superior a cien mil euros -100.000 euros- será de aplicación** el régimen de impugnación previsto en la Ley 39/2015 ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela. –art. 44.6 de la LCSP.-



- b) si se trata de un acuerdo marco cuyo valor estimado **es superior a cien mil euros -100.000 euros-** podrá optarse por bien (a) interponer el potestativo recurso especial en materia de contratación que prevé el art. 44 de la LCSP o bien (b) interponer recurso contencioso administrativo.

En Canarias, fechado y firmado digitalmente,

D. Ciprián Rivas Fernández
Consejero Delegado de Hoteles Escuela de Canarias, S.A.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

CIPRIAN RIVAS FERNANDEZ - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 07/10/2022 - 12:17:58

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0tHFUQ6zNzhZtnlmt6bdMSASMTpKE-xZ



El presente documento ha sido descargado el 07/10/2022 - 12:20:29